



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	19 DE MARZO DE 2024	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2022	00483	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA	Asistió
Apoderado del demandante	SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA	Asistió
Demandada	EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA	
Representante legal	ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH (fallecido)	
Curadora Ad. litem	VALERIA ORTIZ RAMIREZ	Asistió
Demandada	HELGA SCHELL BELL	Asistió
Demandada	KARL BELL	Asistió
Apoderado Helga y Karl Bell	GUSTAVO AMAYA YEPES	Asistió
Curadora Ad. Litem Herederos Indeterminados	JOHANA CUELLAR TORO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Existencia de contrato, Despido Indirecto, Pago Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Moratorias.	

En atención a las respuestas allegadas los días 16 y 22 de febrero de 2024 (archivos 40 y 41 del expediente electrónico), por medio de la cual, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, da respuesta a los oficios No. 58 y 118 del 01 y 14 de febrero de 2024 respectivamente, sobre las cuales informa los pagos a cesantías realizados por el empleador EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA, en favor del señor GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA, así como el retiro de éstas por parte del señor BARRERA CARDONA, se dispone **CERRAR** el incidente sancionatorio iniciado en contra del referido fondo pensional mediante auto del 14 de febrero de 2024, ya que cumplió con el requerimiento del Despacho. Oficiese.

De igual modo, atendiendo a la respuesta allegada por el demandante el día 07 de marzo de 2024 (archivo 43 del expediente), por medio del cual, se aporta la historia laboral del demandante, se dispone **CERRAR** el incidente sancionatorio iniciado en su contra, mediante auto del 14 de febrero de 2024, ya que se cumplió con el requerimiento del Despacho, la presente decisión se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifiestan no tener animo conciliatorio; en mérito de lo cual se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento alguno, declarándose consecuentemente cerrada esta etapa procesal.
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Conforme se decretaron en auto del 01 de febrero de 2024.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos relacionados en auto de decreto de pruebas, los cuales fueron aportados por las partes. Se recepciona el interrogatorio de partes y declaración de testigos. Dichas pruebas fueron decretadas en la oportunidad procesal correspondiente.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes, exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 91 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.739, y la sociedad **EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA**, identificada con NIT. 890.910.927-6, entre 2 julio de 2013 al 5 noviembre de 2019, el cual bajo el principio de la realidad sobre las formas es un contrato a término fijo inicialmente por 3 meses que se convirtió en un año a partir del 1 julio del 2014 según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada **EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA**, identificada con NIT. 890.910.927-6, a pagar al señor **GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.739, los siguientes conceptos:

- Por concepto de **REAJUSTE DE CESANTIAS: \$267.830**

- Por concepto de **REAJUSTE DE INTERESES DE CESANTIAS: \$420530**
-
- Por concepto de **REAJUSTE DE PRIMA DE SERVICIOS, 103027**
- Por concepto de **REAJUSTE DE VACACIONES. \$459481**
-
- **Por concepto de indemnización por despido indirecto la suma de: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$7'419.276)**

Suma que se cancelara debidamente indexada a partir del 5 noviembre de 2019 a la fecha del pago.

CUARTO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás suplicas de la demanda formulada en su contra.

QUINTO: DECLARAR prospera la excepción de **PRESCRIPCIÓN DE MANERA PARCIAL** formulada por la parte demandada, las demás quedan implícitamente resueltos

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a cargo **EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA**, Se fijan las agencias en derecho en **UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**(\$1'300.000) Por Secretaría, liquidense los gastos del proceso.

SEPTIMO: ABSOLVER a las demandadas **HELGA SCHELL BELL y KARL BELL**, identificados con C.E. L73Y70FGC y C.E. L2WL066F4, respectivamente, en calidad de herederos determinados de ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH, y a los demás herederos indeterminados, de todas las súplicas de la demanda interpuestas por el demandante **GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.739, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Demandante y codemandados Karl- Helga - EXPEDIO DE CARNES- INTERPONE RECURSO.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín, para que resuelva el recurso. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA
DEMANDANTE
C.C. 71.719.739
E-mail: barreragabrielest@gmail.com

SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA
APODERADO DE LA DEMANDANTE
T.P. No. 97.268 DEL C. S. DE LA J.
E-mail: sergioluishz@hotmail.com

VALERIA ORTIZ RAMIREZ
CURADORA DE LA DEMANDADA EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA
T.P. No. 380.690 DEL C. S. DE LA J.
Email: valeria.ortiz0115@gmail.com

HELGA SCHELL BELL
DEMANDADA
C.E. L73Y70FGC
E-mail: bell.karl@web.de

KARL BELL
DEMANDADO
C.E. L2WL066F4
E-mail: bell.karl@web.de

GUSTAVO AMAYA YEPES
APODERADO DEMANDADOS KARL Y HELGA
T.P. 52.313 DEL C. S. DE LA J.
E-mail: amayayepes@yahoo.com

JOHANA CUELLAR TORO
CURADORA HEREDEROS INDETERMINADOS
T.P. 254.075
E-mail: johana@cuellarabogados.co

JACKSON ALBERTO BARRERA CARDONA
TESTIGO DEMANDANTE Y DEMANDADA
C.C. 98.538.920
E-mail: yaksonbarrera577@gmail.com

MARCO JULIO GRACIANO
TESTIGO DEMANDADOS KARL Y HELGA
C.C. 70.074.027
E-mail: bellestradalda@hotmail.com

PIEDAD RESTREPO MONJE
TESTIGO DEMANDADOS KARL Y HELGA
C.C. 43.028.028
E-mail: bellestradalda@hotmail.com

LUIS ALBERTO JULCA AMASIFUEN
TRADUCTOR ESPAÑOL- ALEMAN
C.E. 239.422
E-mail: luisjulca@yahoo.com



**LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA**

PRESTACIONES SOCIALES				
CESANTÍAS				
DESDE	HASTA	SALARIO MAS AUXILIO TRANSPORTE	DIAS LABORADOS	VALOR A RECONOCER
02/07/2013	31/12/2013	\$ 721.000	182	\$ 364.506
01/01/2014	31/12/2014	\$ 753.400	365	\$ 763.864
01/01/2015	31/12/2015	\$ 786.700	365	\$ 797.626
01/01/2016	31/12/2016	\$ 840.000	365	\$ 851.667
01/01/2017	31/12/2017	\$ 864.701	365	\$ 876.711
01/01/2018	31/12/2018	\$ 897.504	365	\$ 909.969
01/01/2019	05/11/2019	\$ 1.013.000	308	\$ 866.678
TOTAL				\$ 5.431.020
PAGADO				\$5.163.190
ADEUDADO				\$267.830
INTERESES A LAS CESANTÍAS				
DESDE	HASTA	CESANTIAS RECONOCIDAS	PORCETAJE DE INTERES	VALOR A RECONOCER
02/07/2013	31/12/2013	\$ 364.506	6%	\$ 21.870
01/01/2014	31/12/2014	\$ 763.864	12%	\$ 91.664
01/01/2015	31/12/2015	\$ 797.626	12%	\$ 95.715
01/01/2016	31/12/2016	\$ 851.667	12%	\$ 102.200
01/01/2017	31/12/2017	\$ 876.711	12%	\$ 105.205
01/01/2018	31/12/2018	\$ 909.969	12%	\$ 109.196
01/01/2019	05/11/2019	\$ 866.678	10%	\$ 88.401
TOTAL				\$ 614.252
PAGADO				\$ 193.722
ADEUDADO				\$ 420.530
VACACIONES				
FECHA	HASTA	SALARIO PROMEDIO	DIAS VACACIONES	VALOR A RECONOCER

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd343a26fe3207813d7ec41a883b8cc531694b026b3c673770932e03b303e5e6**

Documento generado en 19/03/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>